"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN N° SBP-AEPSAL-010-2021"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el literal c) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 Del Decreto 1082 del 2015, el artículo N° 5 del Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que el Artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, la Ley 80 de 1993 establece la definición del contrato estatal en su ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Que Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (…)

Que, de la misma manera, el *artículo 40. Manifiesta las características del CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Para lo cual, define que Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

Que, la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1274 de 2011 y en concordancia con el artículo 5 del decreto 092 del 23 de enero del 2017, establece la

procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad.

Que, a su vez el artículo 96 de la ley 489 de 1998, el cual establece que "las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que las asigna a aquella ley

Que el art. 5 del Decreto 092 de 2017 que desarrolla el art. 96 de la Ley 489 de 1996, se tiene que Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. (El decreto 092 del 2017 por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política)

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.

Que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.: establece que:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:"
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, de conformidad con el Decreto 003 del 5 de enero de 2021, el alcalde cuenta con la competencia exclusiva para la suscripción de convenios que se deriven en virtud del decreto 092 de 2017; sin embargo, la supervisión del presente convenio será ejercida por la Secretaría de Banco de Progreso.

Que, dentro del Plan de Desarrollo se formuló el programa "Cúcuta crea y cree en su tejido empresarial", el cual dispone políticas para mejorar los niveles de empleo, emprendimiento, competitividad y desarrollo económico del municipio, para esto, el impulso dirigido a apoyar el crecimiento de las empresas, la formalización laboral y empresarial son necesarios para contribuir al cierre de las brechas socioeconómicas de la ciudad.

Que, se ha viabilizado el proyecto de inversión denominado **"GENERACIÓN FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS EMPRENDEDORES Y EMPRESARIOS LOCALES DE CÚCUTA",** el cual se encuentra registrado y viabilizado en el banco de proyectos del municipio con el Código BPIN 2020540010106, con la finalidad de ofrecer un impulso para el mejoramiento del ecosistema empresarial con proyectos orientados al fomento de la cultura del emprendimiento, el acompañamiento de las mipymes que a su vez responde al cumplimiento de cada uno de los indicadores que se armonizan de la siguiente manera:

Línea estratégica	Componente	Programa	Producto	Indicador de producto
N° 3: Competitividad para el desarrollo económico	**N°1:** Cúcuta frontera productiva, competitiva e incluyente	**N° 1:** Cúcuta crea y cree en su tejido empresarial	Servicio de gestión para el emprendimiento solidario	Personas sensibilizadas en el fomento de la cultura del emprendimiento

Que, para la adecuada ejecución de este proyecto de inversión, el municipio de San José de Cúcuta ha suscribirá un convenio de asociación con LA CORPORACIÓN FUTURES, con ello, se implementarán acciones orientadas hacia la capacitación en favor de 100 emprendedores del municipio de San José de Cúcuta en aspectos para fortalecer las competencias y habilidades en favor de su emprendimiento; la conformación de una comunidad de emprendimiento de jóvenes para propender por la reactivación económica en Cúcuta y un acompañamiento networking para denotar las ventas de los emprendimientos a través de la realización de una rueda de negocio e inversión con los emprendedores que logren consolidar su idea.

Que, **LA CORPORACIÓN FUTURES** es una entidad sin ánimo que tiene como sus actividades y objeto social Desarrollar todo tipo de estudios, tales como estudios de futuro, pensamiento estratégico, prospectiva territorial, empresarial, desarrollo personal, emprendimiento, transformación digital, competitividad, productividad, innovación, entre otros; desarrollar todo tipo de programas y proyectos enfocados a la educación integral, salud mental, innovación, emprendimiento, habilidades blandas y economía naranja mediante el desarrollo de un Instituto de Formación para el trabajo; formular, administrar y/o ejecutar programas y/o proyectos de paz, de innovación y de emprendimiento; Promocionar, diseñar, gestionar, administrar y ejecutar programas y proyectos orientados al mejoramiento económico, social, político ambiental y cultural, a partir del estímulo del emprendimiento; prestar asesoría, formación, entrenamiento (e-learning) en temas relacionados con el emprendimiento, la innovación, ciencia y tecnología.

Que, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Nacional, el departamento podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que el presente convenio de asociación se rige en virtud del artículo N° 5 del decreto N° 092 del 2017 por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política que dispone *"(...)Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección"*

Que, la CORPORACIÓN FUTURES, ha mostrado su compromiso de recurso en la proporción del 30% en dinero de acuerdo a certificación emitida por revisoría fiscal de la entidad, de conformidad al artículo 5 del decreto N° 092 de 2017, por tanto, ***no requerirá proceso competitivo para su selección***.

Que, la alcaldía del municipio de Cúcuta atenderá los compromisos económicos del presente convenio con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR
Certificado de disponibilidad presupuestal	2317	26 de julio de 2021	$ 92.000.000
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.009.36		
Descripción del rubro	Servicios para la comunidad, sociales y personales en trabajo.		
Vigencia	2021		
Fuente de financiación	206-1.1.02.06.001.03.03 SGP PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN.		

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CELEBRAR, a través de la Modalidad de Contratación Directa, en virtud del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1274 de 2011 y en concordancia con los artículos 2, 3 y 5 del decreto 092 del 23 de enero del 2017, para el desarrollo del Convenio de asociación para ***"AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN CAPACITAR, SENSIBILIZAR Y FORTALECER EMPRENDIMIENTOS EN EL MARCO DEL PROYECTO GENERACIÓN, FORMALIZACIÓN***

Y PROMOCIÓN DE LOS EMPRENDEDORES Y EMPRESARIOS LOCALES DE CÚCUTA"

ARTICULO SEGUNDO: Que el convenio resultante de la modalidad de contratación directa se celebrará con **LA CORPORACIÓN FUTURES** con NIT 900647137-2 representada legalmente por **JOSE LUIS RAMIRZ OSPINA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.215.704 expedida en Pamplona Norte de Santander. El presente convenio tendrá un valor total de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte ($ 131.428.571).** EL MUNICIPIO tiene un compromiso económico de equivalente a **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($92.000.000)** con cuenta al presupuesto de la vigencia 2021, con cargo a las imputaciones presupuestales identificadas con el certificado de disponibilidad presupuestal N°002317 del 26 de julio de 2021, rubro 2.3.2.02.02.009.36 "Servicios para la comunidad, sociales y personales en trabajo". de la misma manera, la **Corporación FUTURES** comprometerá la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($39.428.571.00**) en dinero, equivalente al 30% del valor total del convenio. El término del convenio será de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previa aprobación de cronograma de actividades.

ARTICULO TERCERO: Que los estudios y documentos previos que soportan la presente Modalidad de Contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II" con proceso número **SBP-AEPSAL-010-2021.**

ARTICULO CUARTO: Que La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en san José de Cúcuta 08 SEP 2021

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal
Municipio de San José de Cúcuta

P/ Francisco Mendoza – Asesor jurídico.
Aprobó/Juan D. Peña Canal – Sec. Banco del Progreso